CONTRATO No:	749-2019
CLASE DE CONTRATO:	CONSULTORÍA
OBJETO	CONTRATAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE VÍAS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA LOTE No. 3 (VIA VILLETA A UTICA)
CONTRATISTA	CONSORCIO VIAL ICCU 2019
ENTIDAD CONTRATANTE	INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA –ICCU-
PLAZO	CINCO (05) MESES
VALOR	CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS ($ 499.324.000) MCTE

NANCY VALBUENA RAMOS, identificada con cédula de ciudadanía No.52.102.213 expedida en Bogotá, D.C., en su calidad de Gerente General del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca, con NIT. **900.258.711-1,** de acuerdo con la Resolución de nombramiento No. 0053 del 13 de enero de 2016 y Acta de posesión No. 0053 del 18 de enero de 2016, debidamente facultada para contratar, de acuerdo con el Decreto Ordenanzal No. 00261 de 2008, Decreto 0068 de 2015, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL ICCU,** por una parte, y **JAVIER ANTONIO MILLAN LOPEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.345.746 quien actúa en su condición de representante legal del **CONSORCIO VIAL ICCU 2019** identificado con Nit. 901.351.645-4, integrado por JAM INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE SAS, con 50% de participación y GEODINAMICA INGENIERIA S.A. con el 50% restante, según consta en el acuerdo consorcial, certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de comercio, y RUT, y en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará **EL CONTRATISTA,** el cual declara bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para contratar de que trata el artículo 8º, numerales 1 y 2 de la Ley 80 de 1993, juramento que se entiende prestado con la firma de éste documento, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1. Que para la celebración del presente contrato se adelantó el proceso de CONCURSO DE MÉRITOS No. ICCU- CM-049 DE 2019, el cual culminó con la respectiva adjudicación efectuada mediante Resolución No. 778 del 24 de Diciembre de 2019. 2. Que el ICCU cuenta con las disponibilidades presupuestales respectivas para asumir los costos de este contrato. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: CONTRATAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE VÍAS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD DEL DEPARTAMENTO DE**

749-2019

Contrato de Consultoría ICCU-

CUNDINAMARCA, LOTE No. 3 (VIA VILLETA A UTICA) de acuerdo con el pliego y la oferta aceptada. CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR: Al consultor le corresponde realizar los estudios y diseños fase III (diseños definitivos o ingeniería de detalle) de conformidad con las especificaciones, normas técnicas, actividades administrativas, normas y aspectos tanto contables como financieros, parámetros ambientales, presupuestos, que permitan cumplir con el objeto contractual, para lo cual se debe comprometer como mínimo con los siguientes aspectos: 1. Acreditar el pago mensual de los aportes de sus empleados al sistema de salud, pensión, riesgos laborales (ARL) y parafiscales, para ello, presentará los contratos de trabajo y mensualmente aportará las planillas de afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones, Administradora de Riesgos Laborales, recibos de pago de salarios y prestaciones sociales y demás conceptos para con sus trabajadores, durante la ejecución del contrato y antes de su liquidación. Todo acorde con el presupuesto oficial aprobado para este Concurso de Méritos. 2. Dar cumplimiento a lo establecido en el plan de campo y la metodología de trabajo según el cronograma propuesto por el consultor y aprobado por la interventoría, tomando como referencia los tiempos de ejecución definidos en el numeral 2.5.1 de los pliegos. 3. Suministrar toda la información que la Entidad contratante le requiera. 4. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en presente estudio previo, y los demás documentos precontractuales. Igualmente, con las directrices que se den por parte del ICCU, a través del Interventor o Supervisor. 5. Ejecutar dentro del tiempo pactado y acorde con el cronograma entregado por la consultoría y aprobado por la Interventoría, los estudios y diseños fase III (diseños definitivos o ingeniería de detalle) que son objeto de la presente contratación. El consultor deberá realizar un seguimiento del proyecto (reportando los porcentajes de avance de cada actividad propuesta en el cronograma, las actividades trabajadas en cada paquete de trabajo, control de hitos y situaciones de alerta en el proyecto), elaborando curvas S para evidenciar el progreso de ejecución de los informes; esta información deberá ser anexada en los informes semanales y mensuales. 6. Antes de iniciar las actividades, la consultoría realizará un registro fotográfico del sitio de ubicación del proyecto a diseñar, junto con el informe diagnóstico solicitado en el título PLAN DE CAMPO Y METODOLOGÍA DE TRABAJO. 7. Presentar oportunamente los informes que incluyan registro fotográfico y suministrar información que en cualquier momento se le requiera. 8. Suministrar y mantener durante la ejecución del contrato el personal profesional exigido, de tal manera que permita un acompañamiento de forma permanente en cada uno de los volúmenes a trabajar propuestos por el contratista y aprobados por interventoría. En caso de tener que proceder con el reemplazo de algún miembro del personal aprobado por la interventoría, deberá poner a consideración de la Interventoría asignada por el ICCU las hojas de vida del nuevo personal. Si el Contratista requiere cambiar el profesional o personal propuestos, deberá hacerlo con otro profesional de un perfil igual o superior a los requisitos exigidos en el pliego de condiciones (excepto los profesionales que generaron puntaje). La aceptación del nuevo profesional estará sujeta a la aprobación del contratante, previo visto bueno del interventor o supervisor del contrato. 9. Presentar al Supervisor o al interventor del contrato informes de avance semanal, mensual, parciales y final, basado en el cronograma propuesto por la consultoría y aprobado por la interventoría, que deberá ser como mínimo cada quince días o cada vez que el ICCU lo solicite. El informe final deberá contener toda la información acumulada. 10. Suscribir y presentar conjuntamente con el Supervisor o el interventor, Acta de Inicio, Actas Parciales y Final y todos los demás actos administrativos que se requieran en el desarrollo del contrato. Los documentos suscritos deberán considerar

memorias descriptivas y de cálculos detallados (con justificación de las fórmulas utilizadas), y demás soportes requeridos, debidamente presentados en medio impreso y digitales inalterables suscritas entre las partes. 11. Realizar el cronograma del proyecto de forma tal que se defina la entrega de los volúmenes en diferentes hitos de tiempo a lo largo de la ejecución del proyecto, garantizando que no se entregarán los volúmenes finalizando, sino, un proceso intermedio de revisión y ejecución. 12. Mantener todas las normas de seguridad industrial y de salud ocupacional para la ejecución del contrato. El Contratista deberá entre otros garantizar: a) Los elementos de seguridad industrial para todo el personal que interviene en la ejecución del objeto contractual, b) Todo el personal deberá estar debidamente identificado por escarapelas y petos o chalecos, los cuales deben contener los distintivos o insignias que le indique el ICCU a través del Interventor. 13. Solicitar oportunamente al interventor contratado por la Entidad Contratante las modificaciones que en su opinión amerite el contrato en orden a asegurar su total ejecución o para cumplir los fines de esa contratación. 14. Garantizarán la calidad de los servicios contratados y responderán por ello. 15. Actuar oportunamente, de tal manera que no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones de las partes. 16. Reportar con la periodicidad que se establezca los avances técnicos, ambientales y financieros de las actividades en los respectivos informes técnicos. 17. Remitir las cuentas de cobro de acuerdo con las directrices establecidas por el ICCU, en el pliego de condiciones, y anexar a cada solicitud de pago los debidos soportes. Presentar periódicamente, como se establezca en los términos del contrato, las cuentas de pago, debidamente soportadas y aprobadas por la Interventoría o la Supervisión, para el pago oportuno. 18. Cubrir por su cuenta la póliza de seguros de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, así como los otros seguros que amparen sus vehículos contra cualquier riesgo. Además, deberá mantener al orden del día en todo momento las licencias de conducción, los seguros de daños a terceros, los contra todo riesgo y los de responsabilidad civil extracontractual, impuestos, etc. Asimismo, deberá adoptar las medidas de seguridad industrial del personal a su cargo. Adicionalmente, los vehículos que utilice en el desarrollo del objeto del contrato deben contener los distintivos o insignias que le indique el ICCU a través del Interventor o Supervisor. 19. Asumir todos los costos de dotación, insumos y equipos requeridos para la prestación del servicio. 20. Permitir que el interventor del contrato verifique el desarrollo de las diferentes actividades para certificar los informes de ejecución. 21. Indicar el nombre de las personas bajo cuya responsabilidad se ejecutarán los estudios y diseños, reseñando el número de cédula, matrícula profesional y certificado de vigencia de la misma. El interventor puede rechazar el personal que estime no idóneo o incapaz para la ejecución de las actividades, sin que ello exonere al CONTRATISTA de su responsabilidad por la calidad de los Estudios y diseños del objeto contractual. 22. Acatar las órdenes que la Interventoría o supervisión imparta durante el desarrollo del contrato y que tengan motivación en el cumplimiento del objeto del contrato. El Contratista deberá observar lealtad y buena fe en sus actuaciones durante las diferentes etapas del contrato y evitará dilaciones y obstrucciones al logro de los objetivos de la contratación. 23. El consultor entregará los valores propuestos de los insumos que se utilizaron para la planeación de ejecución de cada volumen propuesto (ensayos de laboratorio, perforaciones, apiques, insumos, etc). 24. Todos los documentos se deben entregar debidamente firmados por el profesional competente con número de matrícula del profesional, y anexar el certificado de vigencia de la matrícula profesional, memorial de responsabilidad y copia de la tarjeta profesional. En el caso de los ensayos de laboratorio y trabajos de campo como toma de muestras debe ser firmado por el profesional responsable. 25. El Consultor entregará al

Calle 26 #51 - 53 Bogotá D.C
Sede administrativa - Torre central, Piso 6
Código Postal: 111321 - Teléfono: (1) 749 1896
/ICCUGOB @ICCUGOB
www.iccu.gov.co

ICCU certificado en el cual conste que los estudios y diseños realizados cumplen las Normas Técnicas Colombianas (NTC) aplicables, relacionando cada uno de los estudios por sector vial y la respectiva NTC que le aplica. **26.** Los productos a entregar por parte del consultor deberán estar debidamente firmados por cada uno de los profesionales del respectivo estudio adjuntando copia de la matricula profesional, certificado vigente del COPNIA o quien haga las veces, y memorial de responsabilidad. **27.** El consultor entregará un informe por cada volumen descrito en los pliegos de condiciones, entregando una copia física y dos copias digitales debidamente marcadas con el nombre del ICCU. Objeto del estudio, número de contrato. **28.** Las demás establecidas en la Ley, el pliego de condiciones y el contrato respectivo. **PARAGRAFO** Los productos generados por parte del consultor en este volumen, se presentarán por cada uno de los sectores viales en estudio. Para la entrega final de la totalidad de los volúmenes contratados, se compilarán por sector en un tomo, que a su vez se agruparán por tramos. **CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Plazo de ejecución será de CINCO (05) MESES contados a partir de la fecha del acta de iniciación y su vigencia se contará a partir del perfeccionamiento y contendrá el plazo de ejecución de la obra y cuatro (4) meses más. Por tratarse de un contrato sucesivo, es decir, que los cumplimientos de las obligaciones se van sucediendo de manera escalonada en el tiempo, se verificara su cumplimiento total hasta el vencimiento parcial de las obligaciones de acuerdo con la entrega de los informes hechos por la consultoría a la entidad contratante y dentro de los plazos previstos en este contrato y en los pliegos de condiciones. **CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato es por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS ($ 499.324.000)** MCTE Dentro del presente valor se entiende incluidos los costos y gastos directos e indirectos para el cumplimiento del objeto contractual y la totalidad de los impuestos. **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.** El valor del contrato, será cancelado de la siguiente forma: **1.** El 90% del valor del contrato se pagará en Pagos parciales, de acuerdo a los siguientes criterios: **1.1.** El 10% de cada Volumen a la aprobación por la supervisión y la interventoría de la ejecución del PLAN DE CAMPO; **2.2.** El restante valor se pagara por volúmenes independientes hasta completar el 90% del valor total de contrato. Estos pagos se realizaran una vez sea aprobado cada volumen por la interventoría y supervisión del ICCU. **PARAGRAFO:** Los volúmenes XI y XIV deberán ser entregados como un único informe y se pagara conforme al valor ofertado por el volumen XI ESTUDIO DE CANTIDADES DE OBRA, ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS Y PRESUPUESTO PARA LA ESTRUCTURACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES. **2.** El 10% del valor del contrato se pagará una vez suscrita el acta de liquidación por parte de la entidad previa aprobación de la supervisión e interventoría. Para cada uno de los pagos se requiere de la presentación del informe completo del Volumen de la vía por LOTE TERMINADO. Para su pago cada informe debe ser aprobado por LA INTERVENTORIA Y LA SUPERVISIÓN; el supervisor del contrato de Consultoría, expedirá certificación de cumplimiento. Para la suscripción del acta de liquidación, el contratista deberá haber cumplido con todas las obligaciones derivadas del objeto del contrato, así como con las establecidas en la minuta contractual. Así mismo para cada pago, el Consultor deberá acreditar que se encuentra al día con los pagos de aportes parafiscales (FORMATO 5) cuando corresponda, conforme lo establece el artículo 23, parágrafo 1 de la Ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO PRIMERO:** EL ICCU no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por el CONTRATISTA en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requería para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los pagos

se someten al flujo de recursos de acuerdo con los giros al INSTITUTO, luego el contratista no realizara reclamaciones sobre el particular y se compromete a coadyuvar el trámite de los giros así. PARAGRAFO TERCERO: El contratista deberá realizar los aportes de retención del impuesto de Industria y Comercio RETEICA correspondientes de acuerdo con los estatutos de cada municipio en donde se desarrollen las obras y/o labores de consultoría, además, para el trámite de liquidación y posterior pago de la misma (10 % final), el contratista deberá presentar los debidos soportes de formularios y consignación de las retenciones al (a los) municipio(s) acorde a las actas tramitadas. De igual forma deberá presentar los debidos soportes de formularios y consignación de las retenciones correspondientes al 10% final. CLAUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El ICCU pagara el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3919 de fecha 03 de diciembre de 2019, expedido por el sistema de presupuesto y giro de regalías. CLAUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS. El Consultor se obliga para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al del perfeccionamiento del contrato constituya a favor del ICCU la garantía única, otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza matriz este aprobada por la superintendencia bancaria, que ampare los siguientes riesgos: 1.- cumplimiento del contrato: equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, cuya vigencia será igual a la del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. 2.- salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del mismo, con vigencia igual a la del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. 3.- calidad equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la entrega de la entrega del producto. CLAUSULA OCTAVA: PERSONAL DEL CONSULTOR. El CONSULTOR se obliga a suministrar el personal que se requiera para la ejecución del contrato. Este personal dependerá exclusivamente del CONSULTOR, quien será su empleador y responderá por sus salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones; así como por los sistemas y garantías en materia de seguridad industrial y salud ocupacional. El ICCU se reserva el derecho de solicitar al CONSULTOR los cambios de personal que considere convenientes y este se obliga a realizarlos a satisfacción. CLAUSULA NOVENA: CESIÓN. El CONSULTOR solo podrá ceder el presente contrato y la dirección de la CONSULTORÍA previa autorización escrita del ICCU. CLAUSULA DÉCIMA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO Y ACCESO A LOS TRABAJOS El ICCU efectuara la supervisión del contrato a través de su supervisor que vigilara el desarrollo de los trabajos objeto del presente contrato y cuyas funciones son las indicadas en los pliegos de condiciones. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INFORMES. El CONSULTOR deberá presentar al ICCU informes periódicos quincenales que permitan evidenciar el avance de la ejecución del objeto a contratar. PARÁGRAFO. La presentación de los informes se hará por escrito. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PROPIEDAD DE LOS ESTUDIOS. Serán de propiedad del ICCU los resultados de los análisis, estudios, investigaciones, y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este trabajo, incluyendo programas de computador y técnicas especiales que se desarrollen o adquieran durante su ejecución y con cargo al contrato. El CONSULTOR deberá considerar como confidenciales todos los estudios y resultados y no podrá hacer uso de estos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa expresa y escrita del ICCU. CLAUSULA DECIMA TERCERA: ELEMENTOS DEVOLUTIVOS. Los elementos devolutivos que el ICCU suministre a el CONSULTOR, lo mismo que aquellos que sea adquiridos con cargo al contrato y autorizados por el ICCU deberán ser reintegrados a el mismo a la terminación de los trabajos o cuando

este los solicite, en buen estado, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo. El CONSULTOR deberá asegurar a su costa, a nombre suyo y del ICCU, con una compañía aseguradora, los elementos que este le suministre. El valor de cualquier faltante que se presente a la terminación de los trabajos será descontado de las partidas que le adeude el ICCU a el CONSULTOR. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. MULTAS.** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales y/o legales a que haya lugar por parte del CONTRATISTA en la ejecución del contrato o en cumplimiento de sus obligaciones durante la ejecución del contrato, el CONTRATISTA cancelará al ICCU previo agotamiento del trámite, el valor que corresponda a la multa prevista en la resolución ICCU 107 de mayo 15 de 2013. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de dar cumplimiento a la presente cláusula, EL ICCU y/o el supervisor verificarán semanalmente el cumplimiento, entre otros, de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo señalado en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas, propuesta presentada por el contratista y cláusulas del presente contrato, quien deberá informar sobre su cumplimiento o incumplimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de que el CONTRATISTA cancele los valores por la mora en la ejecución de las obligaciones no se requiere que EL ICCU lo constituya en mora, el simple incumplimiento o retardo imputable al contratista dará origen al pago de las sanciones de apremio previstas en esta cláusula. **PARÁGRAFO TERCERO:** El CONTRATISTA autoriza a EL ICCU para que descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la multa. **PARÁGRAFO CUARTO:** De no existir tales saldos a favor del contratista o de no resultar estas suficientes para cubrir la totalidad del valor de las multas, EL ICCU podrá obtener el pago total o parcial de la multa mediante reclamación de pago ante la compañía de seguros, haciendo efectivo el amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única. **PARÁGRAFO QUINTO:** PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS. Se procederá conforme al señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 y la resolución ICCU 107 de mayo 15 de 2013. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista o de declaratoria de caducidad del contrato, EL ICCU podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se estipula como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o de su garante el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan irrogado y a exigir el cumplimiento del contrato. El contratista autoriza a EL ICCU a descontarle, de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la pena pecuniaria aquí estipulada. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor, EL ICCU podrá obtener el pago de la pena mediante reclamación de pago ante la compañía de seguros, dentro del amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única. La aplicación de la pena pecuniaria establecida en el presente numeral deberá estar precedida del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y culminará, en cualquier caso, con la expedición de un acto administrativo motivado. El acto administrativo, además, declarará el incumplimiento parcial o total de las obligaciones y, según corresponda, la terminación o caducidad del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación

constaran los acuerdos, conciliadores y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declarase a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONSULTOR la extensión o ampliación, si es del caso, la garantía del contrato al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones y en general para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. Para la liquidación del contrato deberán recopilarse los siguientes documentos: 1. copia del contrato. 2. copia de todas las actas que hacen parte del contrato. 3. relación de todos los pagos hechos al CONSULTOR. 4. la garantía única vigente. En el acta de liquidación del contrato se dejará constancia de a) entrega de los actos e informes por parte del CONSULTOR y del recibo a satisfacción por parte del ICCU; b) las reformas en el plazo y precios si las hubiere; c) las cantidades de los trabajos ejecutados y sus valores; d) número de actas parciales de recibo de trabajos, y e) resoluciones que tasan multas e imponen sanciones durante el transcurso del contrato. Si el CONSULTOR no se presenta a liquidar el contrato en el término de un (1) mes contados a partir de la ocurrencia del evento que dé lugar a la liquidación, el ICCU procederá a afectarla unilateralmente. El supervisor suscribirá el acta de liquidación del contrato correspondiente. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL. Si el CONSULTOR no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el ICCU y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. CLAUSULA DECIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA. Las partes de común acuerdo manifiestan que si el CONSULTOR no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción de este, se terminara, pudiendo el ICCU adjudicar y suscribir el contrato con el componente que siga en el orden de elegibilidad. CLAUSULA VIGÉSIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El CONSULTOR con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la constitución política, el artículo 8 de la ley 80 de 1.993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegare a sobrevenir alguna actuara conforme lo prevé el artículo 9° de la ley 80 de 1.993 CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: AUTONOMÍA DEL CONSULTOR. Por ser el presente un contrato de CONSULTORÍA, el CONSULTOR actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, y, por lo tanto, no contrae relación laboral alguna con el ICCU, razón por la cual no tendrá derecho al pago de prestaciones sociales de ninguna índole y sus emolumentos se contraerán a los expresamente pactados en el presente contrato. CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante mecanismo de conciliación, transacción y amigable composición en los términos de ley. CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. la existencia de las disponibilidades y registros presupuestales correspondientes. 2. la aprobación de la garantía única de cumplimiento. 3.- la presentación de los soportes de actualización del pago de seguridad social integral CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo, así como los pliegos de condiciones diseñados para la invitación y soportan este contrato. CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: INDEMNIDAD DEL ICCU: El CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su

749-2019

Contrato de Consultoría ICCU-

propio costo al ICCU de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del CONTRATISTA en el desarrollo de este contrato. Para constancia se firma en Bogotá. D.C. a los

31 DIC 2019

Por el ICCU,

NANCY VALBUENA RAMOS
Gerente General

Por el CONTRATISTA

JAVIER ANTONIO MILLAN LOPEZ
R/L CONSORCIO VIAL ICCU 2019

Reviso: Erika Acuña Sarmiento
Proyecto: Camilo Andres Naranjo Valero

Contrato de Consultoría ICCU- 749 - 2019

PRESUPUESTO

PRESUPUESTO OFICIAL				
ICCU-CM-049-DE 2019				
CONTRATAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE VÍAS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. LOTE 3 - VÍA VILLETA A ÚTICA				
Nº	DESCRIPCION	UND.	CANTIDAD	VALOR TOTAL
1	VOLUMEN I. ESTUDIO DE TRANSPORTE	UN	1,00	$ 28.000.000,00
2	VOLUMEN II. ESTUDIO DE TOPOGRAFÍA, TRAZADO Y DISEÑO GEOMÉTRICO, SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL Y PLAN DE MANEJO DE TRANSITO	UN	1,00	$ 65.000.000,00
3	VOLUMEN III. GEOLOGÍA PARA INGENIERÍA	UN	1,00	$ 12.800.000,00
4	VOLUMEN IV. ESTUDIO DE SUELOS PARA EL DISEÑO DE FUNDACIONES Y OTRAS ESTRUCTURAS DE CONTENCIÓN	UN	1,00	$ 165.600.000,00
5	VOLUMEN V. ESTUDIO DE ESTABILIDAD Y ESTABILIZACIÓN DE TALUDES	UN	1,00	$ 13.800.000,00
6	VOLUMEN VI. ESTUDIO GEOTÉCNICO Y DISEÑO DEL PAVIMENTO	UN	1,00	$ 19.000.000,00
7	VOLUMEN VII. ESTUDIO DE FUENTES DE MATERIALES	UN	1,00	$ 21.850.000,00
8	VOLUMEN VIII. ESTUDIO DE HIDROLOGÍA, HIDRÁULICA Y SOCAVACIÓN	UN	1,00	$ 16.950.000,00
9	VOLUMEN IX. ESTUDIOS Y DISEÑOS DE ESTRUCTURAS	UN	1,00	$ 17.500.000,00
10	VOLUMEN X. ESTUDIO DE DIAGNOSTICO AMBIENTAL	UN	1,00	$ 25.200.000,00
11	VOLUMEN XI. ESTUDIO DE CANTIDADES DE OBRA, ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS Y PRESUPUESTO PARA LA ESTRUCTURACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES	UN	1,00	$ 16.950.000,00
12	VOLUMEN XIII. GESTIÓN PREDIAL	UN	1,00	$ 16.950.000,00
			SUBTOTAL OBRAS	$ 419.600.000,00

PROVISION PARA AJUSTES, OBRAS COMPLEMENTARIAS Y/O ADICIONALES	$	419.600.000,00
IVA	$	79.724.000,00
VALOR TOTAL + IVA	$	499.324.000,00

Por el ICCU,

NANCY VALBUENA RAMOS
Gerente General

Por el CONTRATISTA

31 DIC 2019

JAVIER ANTONIO MILLAN LOPEZ
R/L CONSORCIO VIAL ICCU 2019